

Hoy Lunes



4 de Noviembre de 1833.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Secretaría de cámara y de gobierno de las salas del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid. — Por el Excmo. Sr. Presidente de Castilla se comunicó al de esta Real Chancillería la Real orden que sigue.

„Presidencia de Castilla. — Excmo. Sr. : — El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 21 de este mes lo siguiente: — Excmo. Señor. — Uno de los objetos que han llamado muy particularmente la soberana atención del REY nuestro Señor en estos dias en que el Colera morbo aflige á algunos de sus Pueblos, y se hallan otros expuestos á sufrir tan horrible enfermedad, ha sido el considerable número de presos que se hallan detenidos en las cárceles, donde por desgracia es fácil que se fomenten y desenvuelvan los dañosos elementos del contagio. Y deseoso el REY nuestro Señor de disipar en lo posible tan fundados temores, y de ocurrir á tan urgente y grave necesidad sin menguar al mismo tiempo los derechos que segun las leyes corresponden á los procesados, ni el respeto que merecen las formas establecidas para la imparcial administracion de justicia, se ha servido S. M. mandar : Primero: Que por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, Chancillerías, Audiencias y demas Tribunales del Reino á quienes está cometida la Justicia Criminal, se sustancien y determinen las causas pendientes con la prontitud y celeridad que permita la observancia de las leyes, abreviando los términos, cortando las dilaciones parciales, y omitiendo las actuaciones y diligencias que no se consideren necesarias para la cumplida legalidad de los procedi-

221 (201156)

mientos: Segundo: Que si para este fin fuere preciso que las sesiones diarias de los Tribunales escudan de las tres horas designadas, se prolonguen por otras dos ó tres mas segun lo exigiere el número y estado de las causas pendientes: Tercero: Que si de estas aparecen que no puede imponerse pena corporal á los presuntos reos, se proceda desde luego á su excarcelacion bajo las seguridades de derecho: Cuarto: Que los Tribunales y Juzgados inferiores promuevan eficazmente por cuantos medios estén dentro de sus atribuciones, la salida de las cárceles de los reos sentenciados, dando cuenta á S. M. de los obstáculos que se presenten para llevar á efecto las condenas impuestas y desahogar las cárceles. Quinto: Que ~~la parte que correspondia á la autoridad judicial,~~ vigilen con esmero los Magistrados y Jueces sobre la limpieza de aquellas, buena calidad de los alimentos que se den á los presos, y oportuna distribución de estos en sus respectivos cuarteles. Sexto: Que si aun adoptadas estas medidas inspirase algun fundado temor de contagio el número de presos reñidos en una ó mas cárceles, se ponga el Tribunal de quien estas dependan, de acuerdo con las demás autoridades para trasladar á otros edificios los que no puedan estar en aquellas con las comodidades que exige la conservación de la salud pública. Séptima: Que los Tribunales, atendida la respectiva situacion y circunstancias particulares de las cárceles de sus distritos, propongan además á S. M. cualesquiera otros medios conformes á las leyes que les sugiera su zelo por el Real servicio y amor á su patria, para conseguir la pronta administracion de justicia criminal; impidiendo asi por la terminacion de las causas y remision de los reñmatados á sus respectivos destinos, que las cárceles puedan negar á ser centros terribles de contagio que dañen á la salud pública. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y la del Consejo, y á fin de que se disponga su circulacion y cumplimiento con la urgencia que reclama la importancia del Servicio. — Traslado á V. E. esta soberana resolucion para su conocimiento y el de ese Tribunal, y á fin de que bien persuadida de la urgencia é intereses de este asunto, adopte desde luego las disposiciones consiguientes para que en todo el distrito de ese Tribunal tenga el mas puntual y exacto cumplimiento quanto S. M. se ha dignado mandar. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1833. — El Duque de Bailén. — Excmo. Sr. Capitan general, Presidente de la Real Chancillería de Valladolid. — De la Real orden anterior se

dió cuenta al Real Acuerdo el cual la mandó pasar á estas salas del Crimen, quienes acordaron su obediencia y cumplimiento y que pasase al fiscal de S. M. con providencia de cuatro del corriente, acordaron entre otros particulares el siguiente: — Que sin detención se circule la precitada Real orden, á los Corregidores de las capitales cabezas de Provincia por el Secretario de Cámara y de Gobierno, para que estos por medio de los Boletines oficiales, lo hagan á los Jueces cabezas de Partidos y Villas esentas, con el objeto que cumplan exactamente cuanto se previene, dirigiendo una lista por conducto del Sr. Gobernador de las salas; de los presos que tengan en sus respectivas cárceles, las que así bien, visiten con frecuencia y segun su situacion dicten las providencias conducentes con la urgencia que requiere la gravedad del asunto. Valladolid 8 de Octubre de 1833. — Alonso de Liébana Mancebo. — Es copia de la Real orden y providencia original de que certifico: — Alonso de Liébana Mancebo.

Está cumplimentada por el Caballero Corregidor de esta Ciudad, y mandado insertar en el Boletín oficial de ella con fecha del dia de ayer, siendo copia original á que me refiero hoy 16 de Octubre de 1833. — El Secretario: Antonio Leonor.

Indice de las órdenes insertas en los Boletines del mes de Octubre último:

Real orden para que los tratantes de caballerías de todas clases lleven guia que justifique su procedencia. (núm.º 28.)

Real decreto de S. M. la REINA Gobernadora anunciando al Consejo real la muerte del REY N. S. (núm.º 29.)

Real decreto confirmando á los Secretarios de Estado y del Despacho y á todas las Autoridades del Reino, en el ejercicio de sus funciones. (*idem*)

Real orden mandando celebrar la subasta de papel blanco para el sellado de 1834 y siguientes. (núm.º 30.)

Real orden declarando que los sueldos de los Administradores de las Reales Encomiendas están exentos de toda contribucion. (*id.*)

Real orden sobre que los bienes consignados á personas ó corporaciones legas estén sujetos á las contribuciones civiles. (*idem.*)

Real orden para que cese la exaccion del arbitrio llamado *minimum* aplicado á la extinguida comision de reemplazos de Cádiz. (número 31.)

Real provision del Consejo dando noticia á las Justicias y demas personas del Reino, del fallecimiento del Señor Rey Don FERNANDO VII. (*idem.*)

Real cédula de S. M. y Señores del Consejo, para que la Policía general del Reino se organice nuevamente. (*núm.º 32.*)

Alocucion del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la vieja á las Autoridades, vecinos honrados y Voluntarios Realistas, concediendo indulto á los sublevados que se restituyan á sus casas. (*núm.º 33.*)

Real orden señalando el término de cuatro meses para que los empleados que hubieren contraido matrimonio sin la Real licencia, acudan á solicitar indulto. (*idem.*)

Real orden para que se suspendan todos los espectáculos y diversiones públicas con motivo de la muerte del Señor Rey Don FERNANDO VII. (*idem.*)

Real decreto de S. M. la REINA Gobernadora insertando algunas cláusulas del testamento de su augusto Esposo. (*núm.º 34.*)

Real orden estableciendo reglas sobre los derechos de ferias y mercados. (*idem.*)

Real orden sobre que las Autoridades faciliten pasaportes á los que los soliciten para el Brasil. (*idem.*)

Real orden sobre que se sustancien con celeridad las causas á fin de evitar que por la detencion de los presos en las cárceles se fomente el contagio del cólera morbo. (*núm.º 35.*)

Real orden haciendo extensivas á todos los pueblos invadidos del cólera morbo las disposiciones dadas para las provincias de Extremadura y Sevilla. (*idem.*)

Circular de la Subdelegacion principal de Policía de Segovia, recordando el cumplimiento de la de 18 de Junio último sobre el pago de cuotas para la Real Empresa del camino de Burgos á Bercedo. (*idem.*)

Manifiesto de S. M. la REINA Gobernadora á los pueblos del Reino. (*núm.º 36.*)

Real orden recomendando la memoria titulada *Historia del Cólera morbo de París en 1832.* (*idem.*)

Circular de la Superintendencia general de Policía del Reino sobre las reglas que se han de observar en la expedicion de pasaportes para Madrid. (*idem.*)

SEGOVIA: Imprenta de V. VALLECILLO, año de 1833.